

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles 7 de julio

Número 151

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La exacerbación de procesos tóxicos y el incremento de casos de triquinosis sucedidos durante la presente campaña de sacrificio de ganado de cerda e industrialización de sus carnes por el consumo de productos de chacinería en malas condiciones sanitarias, obliga a extremar las medidas de vigilancia higiénica vigentes, por haberse comprobado que el peligro para la salud pública proviene del consumo de salazones, embutidos y fiambres elaborados con carnes procedentes de animales sacrificados sin inspección veterinaria o manipulados para su conservación, sin fiscalización sanitaria, unas veces con el fin de burlar las exacciones fiscales y otras para obtener mayores beneficios con el aprovechamiento de carnes y grasas en condiciones impropias para la alimentación.

A fin de evitar la repetición de estos hechos y haciendo uso de las atribuciones que le confieren las bases 17 y 26 de la vigente Ley de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad se rea-

lizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero, tercero y cuarto de la Orden de este Ministerio, de fecha 1 de agosto de 1953, («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes), y tendrá efectos a partir de 1 de octubre de cada año, con vigencia hasta 30 de septiembre del año siguiente, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Las industrias denominadas menores, anejas a carnicerías y tocinerías que figuren igualmente registradas en la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, podrán elaborar los embutidos frescos a que les autoriza la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952 durante el período completo de 1 de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del año siguiente, siempre que se compruebe por el Inspector Veterinario de la industria correspondiente que funciona normalmente la cámara frigorífica de la misma, suspendiéndose la elaboración cuando, por avería o falta de fluido en dicha cámara las carnes residuales del despiece de las canales de cerda y los productos

con ellas elaborados, no puedan ser convenientemente refrigerados.

3.º Habiéndose comprobado que la inmensa mayoría de los accidentes ocurridos por consumo de carnes en malas condiciones son debidos a matanzas clandestinas efectuadas por particulares carniceros y tocineros, los Veterinarios titulares intensificarán la vigilancia sanitaria en evitación de tales hechos, como preferente cometido de sus funciones.

4.º Los jamones delanteros y traseros procedentes del sacrificio de cerdos para consumo familiar no podrán circular sin las placas sanitarias numeradas correspondientes establecidas en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1945, y concordantes, que serán distribuidas precisamente por las Jefaturas provinciales de Sanidad durante la temporada de sacrificios. Dichas placas sanitarias serán aplicadas personalmente por los respectivos Veterinarios titulares después de realizado el obligado reconocimiento sanitario de las reses de cerda y sus canales, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado, la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

5.º Los jamones delanteros y traseros, y las hojas de tocino y panceta, elaborados en las industrias chacineras mayores, serán marcados a fuego, en fresco, en presencia del Inspector Veterinario de las mismas, con un hierro al rojo, según modelo aprobado por la Dirección General

de Sanidad, aplicado visiblemente en la porción de piel que lo recubre a los fines de garantizar su procedencia y perfectas condiciones para el consumo, sustituyendo con ello la aplicación de placas sanitarias, preceptivas en temporadas anteriores.

6.º Para evitar confusionismo entre los consumidores de productos cárnicos, queda prohibida la aplicación a los embutidos de marchamos metálicos de toda índole que no sean el aprobado por la Dirección General de Sanidad en Circular de 21 de julio de 1952 como garantía de las buenas condiciones de los productos.

Los industriales que tuvieren establecida la colocación en los embutidos de su propia fabricación de marcas o etiquetas con referencias comerciales o propaganda de los productos elaborados utilizarán al efecto discos de material plástico o cartón endurecido y etiquetas de papel impermeabilizado con las indicaciones que estimen convenientes.

7.º Los marchamos, placas y marcas sanitarias que acreditan la procedencia y buenas condiciones para el consumo de las conservas y preparados cárnicos, serán exigidos con la mayor rigurosidad por las Autoridades gubernativas, sanitarias y de abastos siendo decomisadas todas las partidas que circulen sin tales requisitos, o aparezcan aplicados marchamos y placas sanitarias con los plomos sin remachar, y las marcas a fuego confusas o superpuestas de tal modo que no sea posible una correcta identificación.

8.º Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras y los Interventores sanitarios en almacenes de productos cárnicos al por mayor serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto sobre aplicación de marchamos, placas y marcas a fuego en los productos fabricados y almacenados en las industrias a su cargo. A estos efectos no extenderán guías de circulación sin

haber comprobado personalmente la correcta aplicación de dichos marchamos, placas y marcas sanitarias, prohibiendo la entrada en fábrica o almacén de jamones frescos o curados procedentes de matanzas para consumo familiar que no lleven la placa sanitaria colocada por el Veterinario titular que hizo el reconocimiento y cuya numeración figurará consignada, al dorso de las guías de procedencia y circulación y reseñada igualmente en la matriz de las mismas que queda en poder del facultativo expedidor; la reseña en la matriz de la guía de origen será confirmada por el Veterinario titular que la expide, consignando en el anverso y antes de su firma la frase «numeración reseñada en la matriz de esta guía».

9.º Las conservas cárnicas y productos de chacinería enlatados llevarán troquelada en las tapas de los envases la fecha de elaboración, según dispone la Orden del Ministerio de Industria de 21 de diciembre de 1943, razón social de la industria productora, número de registro en la Dirección General de Sanidad y localidad de residencia.

Las mencionadas conservas cárnicas y productos de chacinería enlatados que sean destinados a la exportación, además de los datos antes mencionados, troquelarán un recuadro con la leyenda en inglés que figura a continuación:

SPAIN
I N S P E C T E D
Núm
MINISTRY OF INTERIOR
SERVICE OF VETERINARY
HEALTH

en el que figurará el número de inscripción en la Dirección General de Sanidad.

10. En lo sucesivo, y con carácter general, las industrias chacineras elaborarán sus salazones, embutidos, fiambres y conservas con carnes procedentes de reses sacrificadas en los Mataderos industriales propios, si los tuvieren autorizados, o en los Mataderos Municipales de las loca-

lidades respectivas, con destino a la industrialización. En este último caso, los Veterinarios titulares de servicio en los Mataderos Municipales expedirán una guía sanitaria de salida en la que consten los kilos y los sellos que identifiquen cada canal para su comprobación por el Inspector Veterinario de la industria respectiva a la entrada de aquéllas en la misma.

11. Las industrias cárnicas que por razones económicas o de especialización necesiten carnes selectas de ganado vacuno o de cerda, frescas, refrigeradas o congeladas, procedentes de ganado sacrificado en Mataderos frigoríficos industriales o Municipales, situados fuera de la localidad donde se halle instalada la fábrica de chacinería o conservera, podrán ser autorizadas para adquirir dichas carnes en la localidad donde se efectuó el sacrificio, o en la de destino una vez transportada.

Para garantizar la procedencia legal de dichas carnes y evitar el uso de carnes clandestinas, dicha autorización quedará sujeta a las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del Matadero propio o del Municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretende adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autoriza-

ción sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada en la industria por el Inspector Veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

12. Las carnicerías, salchicherías y tocinerías que deseen disfrutar de la autorización sanitaria para elaboración de salchichas y embutidos frescos, deberán solicitar la apertura de industria chacinera menor en el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del mismo de 13 de noviembre de 1952. Con la certificación de apertura citada será concedida la autorización sanitaria si el establecimiento reúne las condiciones previstas en la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1952.

Las salchichas y embutidos frescos elaborados al amparo de la autorización anterior, lo serán con los residuos del despiece en el propio establecimiento de las canales de cerdos que sacrifiquen para su venta diaria al detall y en fresco, picados y embutidos con tocino y las especias correspondientes, según previene la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

13. Los embutidos elaborados por las industrias chacineras menores no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento y llevarán un marchamo sanitario de cartón con el número de la industria y la leyenda: «consumo local puro».

Serán considerados como productos de fabricación clandestina y objeto de decomiso subsiguiente los elaborados en carnicerías, salchicherías o tocinerías que no estén en posesión de las correspondientes auto-

rizaciones concedidas con arreglo a las citadas disposiciones de este Ministerio y del de Agricultura.

14. La autorización sanitaria para elaboración de salchichas y embutidos frescos a que hacen referencia los apartados anteriores será renovada anualmente por la Dirección General de Sanidad, previa visita efectuada por los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria respectivos, durante los meses de julio y agosto de cada año, y su régimen de vigilancia higiénica será igualmente regulado por lo establecido en la repetida Orden de este Ministerio.

15. Aceptada como práctica tradicional en el medio rural español la matanza de cerdos con destino al consumo familiar, se mantienen en todo su vigor las disposiciones de este Ministerio de fechas 29 de mayo de 1945, 21 de noviembre de 1945, 9 de septiembre de 1946 y 31 de julio de 1951, tanto en lo que se refiere a los requisitos sanitarios que la regulan como a los emolumentos que por la práctica del servicio de reconocimiento de los cerdos y su canales vienen percibiendo los veterinarios titulares.

En aquellos partidos veterinarios mancomunados de población muy diseminada donde no sea posible la realización por el Veterinario titular del triple reconocimiento a que se alude en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1946 por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se organizará el servicio de tal modo que inexcusablemente se practiquen el examen micrográfico de las carnes en investigación de parasitosis transmisibles y colocación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones. Estas circunstancias serán tenidas en cuenta en la Ordenanza Municipal que para el régimen local de la Sanidad Veterinaria habrán de establecer los Municipios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Perse-

nal de los Servicios Sanitarios Locales, de fecha 27 de noviembre de 1953.

Habida cuenta de que este tipo de matanza se halla autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

16. Para el aprovechamiento de los residuos de carne del despiece de las canales de ganado vacuno en las tablaerías y carnicerías con cámara frigorífica, de acuerdo con lo informado por la Comisaría General de Abastecimientos, se autoriza la elaboración de carne picada, sin mezcla con la de cualquier otra especie animal y condimentada con tocino en la proporción máxima del 20 por 100 y no rebasando el 2 por 100 de sal y especias.

La carne picada será elaborada con arreglo a las necesidades del despacho diario, sin ser conservada de un día para otro y expendida exclusivamente en el propio establecimiento preparador.

17. Las tablaerías de carne de caballo establecidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1946 podrán asimismo elaborar carne picada con los residuos de las canales de equinos en las condiciones que para la carne de vacuno se previene en el apartado anterior.

18. El incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones que regulan la policía sanitaria de las industrias cárnicas y la circulación y comercio indebido de carnes frescas y conservadas será sancionado en lo sucesivo con arreglo a la calificación que se menciona seguidamente.

a) El sacrificio clandestino de animales burlando la inspección sa-

nitaria de las carnes y la utilización de éstas para el atasto público o para preparación de productos cárnicos será calificado como delito contra la salud pública, con denuncia a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que en cada caso procedieren.

b) La expendición para el abasto público de carnes en mal estado de conservación y su utilización, al margen de la intervención sanitaria correspondiente, en la elaboración de productos cárnicos por las industrias chacineras de todas clases, será igualmente calificada como delito contra la salud pública con denuncia a los Tribunales de Justicia la clausura inmediata del establecimiento y demás sanciones gubernativas que procedieran.

c) El mezclar a las carnes picadas y a los preparados cárnicos carnes de especies domésticas no autorizadas, pero procedentes de animales reconocidos sanitariamente y en buenas condiciones de consumo será considerado como «infracción, sanitaria en busca de mayor lucro» y sancionado con 5.000 pesetas de multa la primera vez e igual sanción económica y clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

d) Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garantizan sus buenas condiciones para el consumo serán decomisadas y puestas a disposición de los Gobernadores civiles para su distribución a establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente, que se efectuará en los Institutos Provinciales de Sanidad en determinación de sus buenas condiciones higiénicas.

19. Se prorrogan para la temporada 1954-55 los nombramientos de Inspectores Veterinarios que vienen desempeñando sus funciones en Mataderos industriales e industrias chacineras, quedando, no obstante, autorizada la Dirección General de Sanidad para proceder a una revisión y reajuste de nombramientos

cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Localidades donde con motivo de concursos de traslado u otras causas dejen de prestar servicio activo los Veterinarios titulares que tuvieran a su cargo la inspección sanitaria de las industrias chacineras allí establecidas.

b) Con ocasión de vacantes que puedan producirse en el transcurso de la campaña.

c) En caso de expediente disciplinario al Inspector Veterinario de la industria que lleve consigo la suspensión o cese definitivo en sus funciones.

d) Cuando el número de industrias existentes en una localidad o su capacidad de producción rebase las posibilidades de una eficiente prestación del servicio por los Veterinarios titulares.

Los nombramientos que, de acuerdo con esta autorización, se hagan por la Dirección General de Sanidad lo serán reconociendo como preferentes los Veterinarios titulares que se hallen en posesión de méritos sanitarios oficialmente reconocidos.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento, debida cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.—
Por delegación, Pedro F. Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de de Sanidad.

(B. O. del Estado número 184)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar, me comunica que ha sido ordenado por la Superioridad la realización de Ejercicios de Conjunto por fuerzas pertenecientes a este C. E., los cuales tendrán lugar durante los días 15 al 22 del corriente mes, ambos inclusive, en la zona comprendida por:

Límite Norte. San Pedro del Romeral.—Puerto de Estacas de Trueba.—Carretera de este Puerto a Espinosa de los Monteros.

Límite Sur. Santelices.—Cornojo.—Pereda.—Gayangos.

Límite Oeste. San Pedro del Romeral.—Ahedo de las Puebas.—Santocildes.

Límite Este. Las Machorras.—Espinosa de los Monteros.—Gayangos.

Asimismo se ha dispuesto que la circulación en la carretera de Puerto de Estacas entre Las Machorras y Vega de Pas, sea cortada durante los días 18 y 19 del corriente mes, de 8 a 20 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y particularmente de los pueblos afectados, debiendo poner rápidamente al Excmo. señor Gobernador Militar de esta provincia, de todo hallazgo de proyectiles u otros artefactos de guerra, para proceder a su recogida o destrucción, según proceda.

Burgos, 3 de julio de 1954.—

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Habiéndose producido algunos casos de falseamiento de los datos relativos a la verdadera residencia por señoritas cumplidoras del Servicio Social al solicitar de los señores Alcaldes la correspondiente certificación sobre aquella residencia a efectos de asistencia a los cursos de Escuela-Hogar, debo advertir a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando que deberán examinar detenidamente y efectuar la necesaria comprobación de cada uno de los expedientes que se promuevan en aquél sentido, por cuanto la certificación por ellos extendida sobre datos que no son verídicos puede constituir un hecho constitutivo de delito de falsedad de documento público. Por lo que, por la presente, se les advierte de la responsabilidad en que podrían incurrir si fuera sorprendida su buena fe con solicitudes de certificados

cuyos datos, como se ha dicho, son falsos.

Burgos, 26 de junio de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Secretaría General

Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, me comunica que por el Regimiento de Caballería, Cazadores de España número 11, se realizarán durante los días, 8, 9, 10, 12, 20, 21 y 22 del presente mes de julio, ejercicios de tiro con las distintas Armas en el Campo de la Brújula. Dichos ejercicios de tiro comprenderán los pueblos limítrofes de Monasterio, Quintanapalla y Riocerezo respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y particularmente de los pueblos indicados.

Burgos, 5 de julio de 1954.—

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho.

Circular sobre baños en playas, piscinas, ríos, etc.

Iniciada ya la temporada de verano, es menester adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que, con motivo de los baños o de entendidas prácticas higiénicas, puedan menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país, por la que debe velar sin desmayo la autoridad a quien está encomendada la policía de buenas costumbres.

En su consecuencia, se reproducen a continuación las prohibiciones impuestas por la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 11 de mayo del pasado año, encaminadas a la protección de las más elementales normas de pudor y decencia. Tales prohibiciones son las siguientes:

1.^a El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda

debidamente, además de que lleven faldas para las mujeres [y pantalón de deporte para los hombres.

2.^a La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones, y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.^a Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.^a Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.^a Los baños de sol sin alboroz, puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior, en los que, únicamente con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para que, por las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando, se vigile escrupulosamente en el ámbito de su jurisdicción, procediendo a denunciar cuantas infracciones de las normas anteriormente expuestas se cometan, con la seguridad de que los culpables serán sancionados inexorablemente.

Burgos, 2 de julio de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre y representación de D. Angel Navarro Gómez, contra D. Juan Bautista Astigarraga, sobre reclamación de 4.540,00 pesetas de principal, intereses y costas.

En dicho procedimiento y por providencia de esta fecha acordé sacar a primera y única subasta, por término de ocho días, en este Juzgado, los siguientes bienes muebles.

Un diccionario Espasa, usado, a falta de cuatro volúmenes, apéndices, valorado en 7.500,00 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, en buen uso, tasada en 3.000,00.

Todo lo reseñado se halla depositado en poder del demandado, con domicilio en La Castellana, Villa Jany, lo que se hace constar por si los que deseen tomar parte en la misma quieren examinarlos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su avalúo.

Sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a dos de julio de 1954.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas Martí-

nez.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Aranda de Duero

Edicto

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a virtud de demanda del Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de D. Patricio Pascual Alonso, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Aranda de Duero, contra D. Marcelo Esteban Peña, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino también de esta villa, en reclamación de trescientas ochenta y ocho mil novecientas treinta y una pesetas, con setenta céntimos de principal, más setenta mil pesetas calculadas para intereses y costas; se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble:

Un huerto al pago de Allende-duero de esta villa de Aranda de Duero, en la carretera de la Estación, que tiene forma irregular y su total superficie es de cuatrocientos noventa metros cuadrados y linda al Norte con la Travesía de San Ginés, Sur Corral de Agustín Orofino huerta y de Isidro Tobes, Este casa de María Illera y huerto de Gregorio Simón y Oeste carretera de la Estación, en longitud de veintiocho metros y cuarenta centímetros. Sobre dicho huerto se ha edificado una planta baja y un entrepiso, estando construido de ladrillo, cemento y hierro, siendo el suelo del entrepiso de madera y tarima.

Mencionado inmueble ha sido embargado como de la propiedad de D. Marcelo Esteban Peña, para atender al pago del principal, intereses y costas antes referidos. Ha sido tasado pericialmente en la cantidad de seiscientos treinta y siete mil quinientas veinte pesetas.

Para la celebración del remate, se ha señalado el día treinta de julio del año en curso y hora de las once

de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Los licitadores podrán acudir a la Secretaría de este Juzgado a examinar los títulos de propiedad del inmueble referido, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, conforme a lo establecido en el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se admitirá postura que no cubra, al menos, las dos terceras partes del justiprecio.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente el diez por ciento del tipo de tasación, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto.

Dado en Aranda de Duero, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera Instancia, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, de Hontangas (Burgos).

De su representante: Don Mariano Guijarro Salvador, con residencia en Hontangas.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 12 litros continuos por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Riaza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Hontangas (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de

7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 5 de julio de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 23 de junio de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario

general de la Excma. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 16 de los corrientes.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Se elevó a definitiva una liquidación de Plus Valía practicada a la Empresa Renedo, S. A., por un importe de 22.836'16 pesetas.

3. Análogo acuerdo se adoptó en el expediente de liquidación de Plus Valía practicado a D. Manuel Sánchez Romero, ascendiendo el importe a pagar a 5.016'15 pesetas.

Obras particulares

Conceder las siguientes autorizaciones:

4. A D. Isidro Miguel Arnáiz, para construir un pabellón con destino a almacén en el interior de la finca número 4 de la calle de Sanz Pastor.

5. A D. Jesús Pinedo Montoya, para construir otro pabellón, planta baja, con destino a vivienda para el guarda y garage en su finca de la calle de Mateo Cerezo.

6. A D. Emiliano Solas Martínez, para sustituir unas galerías de madera por otras análogas de la casa número 6 de la Plaza de Santo Domingo de Guzmán.

7. A D.^a Consuelo Les Garro, para elevar un piso a la casa en construcción número 7 de la calle del Carmen.

8. A D. Pedro Hombría Martínez, para construir dos pabellones para la ampliación de la fábrica "Lucía", en el camino de la Plata.

9. A la Rvda. Madre Superiora del Convento de Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, para el cerramiento de la finca del Convento, en la carretera de Arcos.

10. A D. Félix Pardo Gallo, para incrustar en la general el servicio de alcantarillado de la casa

que ha construido en el camino de Santo Toribio.

11. Al Administrador general de Papeleras del Arlanzón, S. A., para cerrar las parcelas anejas a las fábricas en término de Villayuda.

12. A D. Witiza Ayala Moreno, para construir una tumba con cripta en el Cementerio Municipal de San Jose.

13. Quedó sobre la mesa el expediente para la distribución de un piso ático de la casa número 35 de calle de San Cosme, solicitada por D. Pedro Moral Guijarro.

14. Volvió a la Comisión otra petición de dicho señor para convertir en normal un pisoentrecubiertas y elevar parcialmente otro de la casa número 48 de la calle de Fernán-González.

15. Se autorizó a D. Sebastián de la Iglesia para incrustación en la general del servicio de alcantarillado de la casa número 4 de la calle del Procurador.

16. Se autorizó a D. Manuel Sánchez Romero, para el derribo de la casa número 42 de la calle de la Merced.

17. A D. Florentino Sedano Gutiérrez, para construir una casa de vecindad con locales comerciales, acogida a los benéficos de viviendas bonificables, en el solar número 9 de la prolongación de la calle de Villarcayo.

18. Volvió a la Comisión el expediente de D. Pascual Fernández y D. Alejandro Peña Hernando, para elevar un piso ático y reformar las fachadas de la casa en construcción número 11 de la calle de Eduardo Martínez del Campo.

Obras Públicas

Igualmente se concedieron las siguientes autorizaciones:

19. A Electra de Burgos, S. A. para las obras de desguace de la cabina subterránea de la calle de Sombrería y para el empalme de cables, no autorizándose la apertura de zanjas.

20. Volvió a la Comisión el ex-

pediente sobre autorización a la Compañía Telefónica Nacional de España para la apertura de zanjas.

21. Se dió la conformidad al encargo hecho a D. David Dobarco para las reparaciones de los desperfectos originados a diversos edificios de la Zoza del colector galería del servicio norte de las calles de Laín Calvo, Arco del Pilar y del Cid, y aprobar la factura presentada que asciende a 32.072,73 pesetas, sin que el pago implique el reconocimiento de obligación municipal.

Fuera de convocatoria

La Comisión quedó enterada de los siguientes documentos:

Relaciones de instancias y Boletines recibidos desde la última sesión.

Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante el mes de mayo próximo pasado.

Parte de los trabajos y materiales empleados por los servicios municipales en la última semana.

Estado personal y suministros de los Establecimientos Benéficos de San Juan.

Comunicación del Administrador de dichos Establecimientos dando cuenta de los siguientes donativos: D. Calixto Alonso 25 pesetas, don Samuel Alonso Marquina 100 pesetas y Agrupación de Carniceros 250 pesetas; también se acordó dar las gracias a los donantes.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participando haber firmado la adjudicación de las obras de la Estación Común de Burgos. Asimismo se acordó conste en acta la gratitud del Ayuntamiento.

Escritos del R. P. Director del Apostolado de la Oración y del Prior de la Cofradía del Santísimo de la Parroquia de San Julián, San Pedro y San Felices, invitando al Ayuntamiento a las solemnes procesiones que celebrarán.

Se asistirá según costumbre.

Se acordó declarar huésped de honor de la ciudad al benemérito burgalés residente en la Argentina,

D. Bernabé Pérez Ortiz, con motivo de su próxima visita a nuestra población.

Se acordó felicitar al R. P. Esteban Ibáñez, también burgalés, por su meritosísimo trabajo con la publicación de un Diccionario Bereber, y al P. Dominicó, Venancio Carro, por su nombramiento de Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

Por último, también se acordó felicitar al Excmo. Sr. D. Luis Troncoso Sagredo, General de Ingenieros, por su reciente ascenso a General de División.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos.

Burgos, 25 de junio de 1954.—
El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º El Alcalde accidental, Fernando Dancausa de Miguel.

Anuncios Particulares

Notaría de Luis Rodríguez García (Castrojeriz)

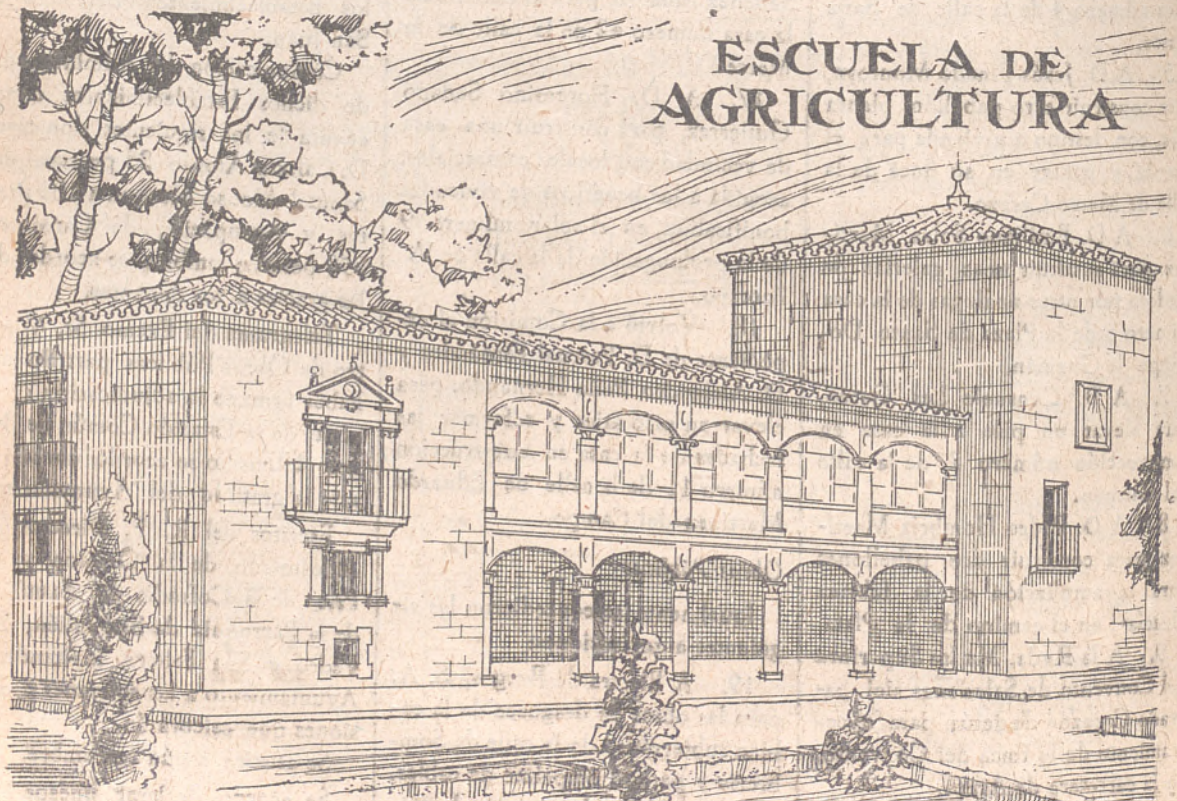
El Notario de Castrojeriz hace saber: Que requerido por D. Teodoro, D. Marcial y D.ª María López Sicilia, ha iniciado acta de notoriedad para inscribir en proindivisión a favor de los mismos el siguiente derecho: Un aprovechamiento de agua derivado del río Hormazas, municipio de Pampliega, sitio del «Hormiguero», para riego de una finca de 2 hectáreas, 32 áreas, 84 centiáreas, en igual término y pago, que linda N. Agustín Mateo Santos y hermanos, S. Isabel Santos González y hermanos, este arroyo del Segadero y O. río Hormazas. Aseguran poseer 3 litros por segundo.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de los requirentes, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento, debiendo comparecer los que se consideren perjudicados, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio de Castrojeriz, calle del General Mola 36, a los efectos que señala este artículo.

Castrojeriz, 3 de julio de 1954.
—Luis Rodríguez.

De Villariezo se ha extraviado una mula negra, de unos 16 años y herrada.

Quien tenga noticias de su paradero puede avisar a Andres de la Fuente, en dicho pueblo.



Reproducción del Palacio de Saldañuela, finca agrícola, donde está enclavada la Escuela de Agricultura, propiedad de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.